



Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente.
Bucaramanga, 31 de julio de 2023.

LINEY ACEROS MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



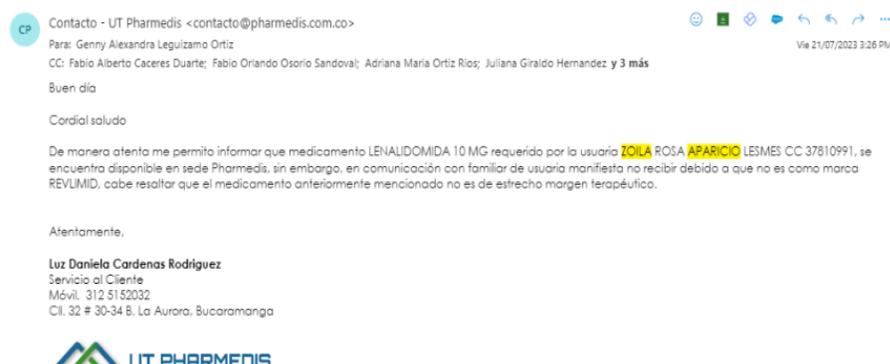
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00332-00

Se pone en conocimiento de la incidentante, señora **ZOILA ROSA APARICIO LESMES**, lo manifestado por la incidentada **COOSALUD EPS**, en escrito enviado por correo electrónico el 27 de julio de 2023 Hora 14:53 p.m, para que se pronuncie respecto de lo allí expuesto, toda vez que la entidad incidentada anuncia que, solicitó a **IPS PHARMASAN** le entrega del medicamento ordenado a la usuaria señora **ZOILA ROSA APARICIO LESMES**, esto desde el 19 de julio de 2023.

Así mismo, se pone en su conocimiento que en atención al requerimiento realizado por **COOSALUD EPS** a la **IPS PHARMASAN**, indican mediante captura de pantalla, lo siguiente:

En atención a la solicitud realizada por COOSALUD EPS la IPS PHARMASAN el 21 de julio del 2023 procedió a emitir respuesta es la que manifestó lo siguiente:





En atención a que no hemos recibido respuesta por parte del operador de entrega de medicamentos, el 27 de julio del 2023 se procedió nuevamente a solicitar la entrega de este, como lo evidenciamos a continuación:



Fabio Alberto Cáceres Duarte

Para: Contacto - UT Pharmedis <contacto@pharmedis.com.co>; Genny Alexandra Leguizamo Ortiz

CC: Fabio Orlando Osorio Sandoval; Adriana María Ortiz Ríos; Juliana Giraldo Hernández; Clara Johana Robayo Ortega y 6 más

Jun 27/07/2023 4:31 PM

Buenas tardes

Señores
PHARMASAN

Cordial saludo.

Ya tenemos el desacato con apertura y no hemos recibido información acerca de la entrega del medicamento, conforme lo ordenado por el médico tratante.

Agradecemos que de carácter urgente se emita respuesta respecto de la entrega REVLIMID, evitemos una sanción.

Cordialmente,

Fabio Alberto Cáceres Duarte
Analista Jurídico Santander
(7)6433344 Ext. 14005

En conclusión, afirma que, es evidente que **COOSALUD EPS** no se ha sustraído del cumplimiento del fallo, ya que demostró acciones positivas orientadas al mismo, solicitando se archive el presente trámite de desacato.

Por lo anterior, se le concede el término de tres (3) días a la **INCIDENTANTE** contados a partir del recibo de la comunicación, para que realice el pronunciamiento que a bien tenga, especialmente atendiendo lo reseñado por **COOSALUD EPS**, so pena de tener por ciertos los hechos allí descritos y proceder con lo pertinente. De igual forma se re **REQUIERE** para que manifieste si la **IPS PHARMASAN** entablado comunicación para informarle que el medicamento está disponible y el motivo por el cual no se accedió al recibo de aquel, ello de acuerdo a la manifestación realizada en la respuesta de **COOSALUD EPS**.

De otro lado, se ordena **REQUERIR** al galeno tratante quien expidió la orden médica a la aquí incidentada **ZOILA ROSA APARICIO LESMES**, y que dio origen al presente incidente, en el sentido de indagar si el medicamento ordenado a aquella, tiene que ser puntalmente el descrito en la fórmula, o si, por el contrario, el mismo puede ser reemplazado por algún otro que cumpla con las mismas características para tratar la patología de la usuaria, caso en el cual se le solicita indique un listado de medicamentos que pudieran suplir la falta del ordenado puntalmente a la paciente, indicando nombre comercial, nombre genérico, laboratorios que lo producen, dosificación, etc.

Por secretaria, comuníquese la anterior determinación por el medio más expedito y envíese copia de la respuesta y anexos, para lo que se estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
CYG//

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 132 del 02 de AGOSTO de 2023 a las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Incidente de Desacato
Radicado: 680014003020-2023-00332-00
Incidentante: Zoila Rosa Aparicio Lesmes
Incidentado: Coosalud EPS

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0397b119b1befbc80f914f8646fc4151e8048384e8b0ef2268c2ccfe570ef09e**

Documento generado en 01/08/2023 11:17:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>